

**IP-041-14-2016**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veinticinco de abril del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la Ciudadana: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitaba lo siguiente: **“¿Cuál es la disposición legal, normativa o jurisprudencial que respalde que la deuda con ANDA está adscrita al inmueble que se le da el servicio?. Es decir, ¿Que si el dueño del inmueble y de la cuenta con ANDA es el obligado a pagarla? ¿O la deberá pagar la persona que habite el inmueble? Si en su caso hipotético, adquiero una vivienda la cual tiene una mora con ANDA, deberé ser yo la obligada a pagarla, aunque no haya recibido el servicio? Y si la respuesta es afirmativa en base a que disposición legal?”**
- II) Mediante resolución de las nueve horas del día veintisiete de abril del año en curso, se le previno a la solicitante \_\_\_\_\_, que completara el formulario (que se le adjuntaba junto a la prevención) para que constara firma autógrafa en la petición, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de la Ley en mención, además de requerirle que solicitara en el nuevo formulario, la información de manera clara y precisa, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a los artículos 66 inciso quinto LAIP y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día veintisiete de abril del presente año, la solicitante subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo vía correo electrónico el formulario debidamente completado, así como su solicitud fue replanteada de la siguiente manera: **“¿Cuál es la normativa o base legal para determinar si ante una deuda por servicios de agua potable, el cobro está ligado al inmueble o al dueño de la cuenta con ANDA?”** habiéndose dado de ésta manera, por subsanada la prevención antes enunciada, se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud se dio por recepcionada y admitida por ésta Unidad el día veintisiete de abril del presente año.

- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **041-14-2016** mediante correo electrónico a la Unidad administrativa competente.

La Gerencia Comercial de ANDA, atendiendo el contenido de la Solicitud de Información presentada por la ciudadana manifestó lo siguiente: *La normativa de la Gerencia Comercial al momento de la apertura de una cuenta de un nuevo servicio de Agua potable y Alcantarillado se exigen los requisitos siguientes: 1) Solicitud de servicio completamente llena, 2) Copia de la escritura del propietario del inmueble 3) Fotocopia de DUI y NIT del propietario del inmueble y 4) Croquis de ubicación del Inmueble.*

*Estos requisitos son presentados por el usuario para otorgar los servicios que ANDA presta tipificados en la normativa de la Subgerencia de Atención al cliente*

*El procedimiento es el código: 34.1.3.14.15 Trámites de Nuevos Servicios.*

*Aprobado según acuerdo de Junta de Gobierno SO-150515-6.4.1, con vigencia a partir del 15 de enero de 2015.*

*Los servicios son solicitados por el usuario y se crea una cuenta para realizar los cobros respectivos de los servicios, sin embargo el servicio está atado al inmueble porque ANDA no puede otorgar los mismos sin contar con una casa o un terreno, en ese sentido ambos están ligados a la deuda porque no se puede otorgar servicios por anda sin contar con ambas partes.”*

Aunado a lo anterior, y atendiendo la facultad que me concede el artículo 50 de la LAIP, el procedimiento para la conexión de nuevos servicios, puede encontrarla en la página web de ANDA [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) en el portal de Transparencia, en el ítem **MARCO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA-Servicios**, en donde se desplegará la siguiente imagen.

The screenshot shows the ANDA website interface. At the top, there is a search bar and navigation links. The main header identifies the organization as 'ANDAs Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados'. The page title is 'Conexión de Nuevos Servicios'. A sidebar on the right lists 'Información Oficiosa disponible' under two categories: 'Marco Normativo' and 'Marco de gestión estratégica'. The main content area contains a table with the following details:

<b>Persona responsable</b>	Lic. Guillermo Carías.
<b>Requisitos</b>	Presentarse a la Agencia de ANDA: 1) Copia de Escritura 2) Copia de DUI y NIT 3) Croquis de ubicación del inmueble 4) solicitud de servicio completamente llena. 4) pago de inspección 5). pago del costo de instalación del nuevo servicio. 6). constancia de Habilitación del proyecto.
<b>Costo del paso</b>	\$ 13.56
<b>Horario</b>	De lunes a viernes de 08:00 am A 04:00 pm sin cerrar al medio día y los sábados de 08:00 am A 12:00 m dentro del área metropolitana de san salvador.

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,  
 Correo Electrónico: [uaip@anda.gob.sv](mailto:uaip@anda.gob.sv) , [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv) Tel. 2244-2610

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia Comercial de ANDA y la suscrita, la cual se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 041-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez  
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta